

Santiago, a diecisiete de junio de dos mil trece.

VISTOS:

1) Libelo de fojas 50 y siguientes en el que don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, Abogado, Director Regional Metropolitano de Santiago (S) del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos domiciliados en Teatinos N° 333, piso 2, Santiago, atendido lo dispuesto por el artículo 58° g) de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en adelante también LPC, interpone denuncia infraccional contra "DIRECTO CHILE LTDA.", RUT: 96.959.860-4, representada por don SERGIO ENRIQUE PULGAR LEON, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle San Alfonso N° 236, Santiago, en suma, en dicho Servicio, en ejercicio de las obligaciones que le impone el inciso primero del artículo 58 de la LPC, y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre rotulación y seguridad de los diseños de los juguetes, en el mes de diciembre de 2012 realizó un estudio denominado "Desprendimiento de imanes presentes en juguetes infantiles", el cual tuvo como objetivo general indagar en el mercado de los juguetes infantiles que incorporan imanes en su diseño, y, mediante ensayos de laboratorios, evaluar el riesgo de desprendimiento bajo condiciones de uso normal y de uso razonablemente previsible, por el peligro potencial que involucran para los niños menores de 6 años; en el caso de la denunciada fue sometido a análisis solamente el juguete importado y distribuido por ella denominado "Fish Game Cluy", los resultados obtenidos del estudio de laboratorio demuestran que dicho producto no cumple con las normas técnicas sobre dimensiones del imán, el cual tenía las siguientes dimensiones: Disco: diámetro A 5,2 mm, y B 5,0 mm/espesor: A 3,4 mm, y B 3,5 mm; agrega que a su respecto hay incumplimiento de las normas sobre rotulación, en su etiquetado en la parte "adversa" (sic) del producto señala: "*Mantenga esta información para futura referencia. Para niños mayores de 3 años. Advertencia: Juguete contiene pieza o partes pequeñas que pueden ser ingeridas. Hecho en China. Importador: Directo Chile Ltda. San Alfonso, comuna de Santiago*"; precisa que a partir de la sola lectura del rotulado, se evidencia que falta información de carácter importante sobre la forma de utilización del producto, que generalmente se hace referencia con la expresión "*utilizar bajo vigilancia de un adulto*". Afirma el denunciante que a la luz de los antecedentes acompañados, se puede concluir que el producto sometido a estudio, no cumple con la normativa legal vigente en materia de rotulación y seguridad, infringiendo lo dispuesto en los artículos 1 N° 3, 3 inciso primero, letra b), 3 inciso primero, letra d), 29, 32 y 45 de la Ley N° 19.496, como

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

02 FEB 2016

Stgo, .....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

adicional de advertencia del artículo 25, inciso final del Decreto Ley N° 114 citado, no era aplicable en la especie, lo cual se ratifica con el hecho de que dicha declaración de importación fue objeto de aforo físico y control de la unidad aduanera y sanitaria, en donde aprobaron la rotulación y autorizaron el ingreso al País, siendo ellos la autoridad competente llamada a fiscalizar y sancionar cualquier infracción a este respecto según lo dispone el artículo 32 de la norma ya citada; el SERNAC recién en el año 2012 determinó que estos pequeños imanes posibles de desprenderse podrían ser un potencial peligro para los niños, y a contar de esa fecha recién las autoridades competentes y los importadores comenzaron a agregar esa advertencia, ya que antes el peligro era desconocido. Agrega la denunciada que la infracción que se le imputa estaría prescrita, ya que las infracciones a este respecto prescriben en el plazo de 6 meses y que para el caso de autos, desde la importación a la fecha de la denuncia y o informe de imanes, han transcurrido con creces tales plazos legales. Sin perjuicio de lo antes señalado, con el objeto de evitar un desgaste al tribunal y a las partes, reconociendo que a lo mejor su error fue el hecho de no haber adoptado las medidas necesarias recorriendo el mercado e intentar retirar los productos del mismo, es que se allana al hecho de que posiblemente se cometió una infracción y por consiguiente se solicita a US. acoger la denuncia y condenar al mínimo de la pena aplicable y eximiendo al pago de las costas, ya que se ha evitado dilación de gastos y perjuicios a los actores y al tribunal.

3) Documentos rolantes de fs. 1 a 49, no objetados por el denunciado.

Resolución de fs. 67 que dispuso los autos para fallo.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que el denunciante atribuye a la denunciada infracción a los arts. 1 N° 3, 3º inciso primero, letra b) y d), 29, 32 y 45 de la Ley N° 19.496, como asimismo, a los artículos 23 y 25 del Decreto N° 114 del Ministerio de Salud, denominado "Reglamento Sobre Seguridad en los Juguetes, ello a causa de haber omitido información obligatoria en la rotulación de juguetes peligrosos para ser usados por niños.

2º) Que si bien inicialmente la denunciada solicitó rechazar la denuncia, se exculpó de responsabilidad y solicitó se declarara prescrita la acción infraccional deducida en su contra, finalmente decide allanarse a la denuncia solicitando la aplicación de una multa mínima.

3º) Que de los documentos acompañados por la denunciante, en especial informe de fs. 7 y siguientes, y del reconocimiento de la efectividad de los hechos denunciados que implica el allanamiento hecho por el proveedor importador denunciado, el tribunal concluye que el juguete importado y

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

02 FEB 2016

Stgo, .....

SECRETARIA

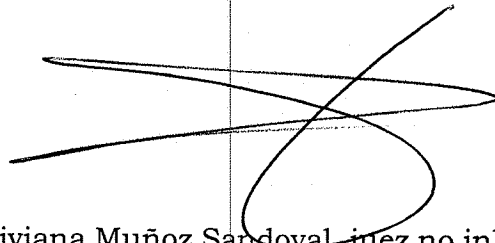
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

2º) Que no se condena en costas a la denunciada por haberse allanado a la denuncia.

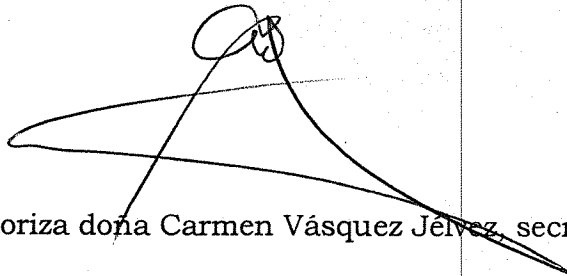
Si la condenada no pagare la multa establecida dentro del plazo legal, dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.287 y despáchese orden de reclusión nocturna contra su representante legal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 2.809-5/2013.



Dictada por doña Viviana Muñoz Sandoval, juez no inhabilitada.



Autoriza doña Carmen Vásquez Jévez, secretaria subrogante.

D

**COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

Stgo, 02 FEB 2016

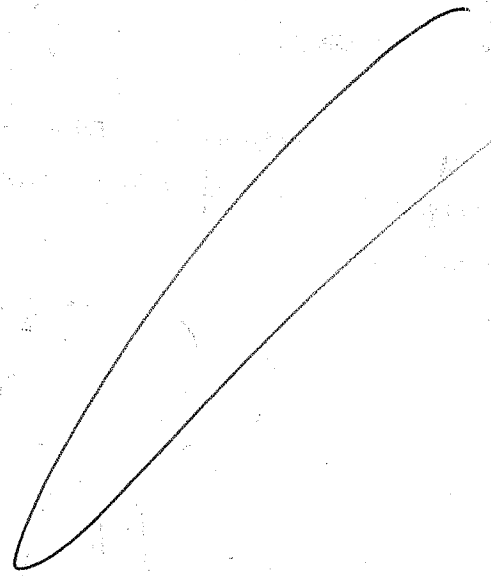
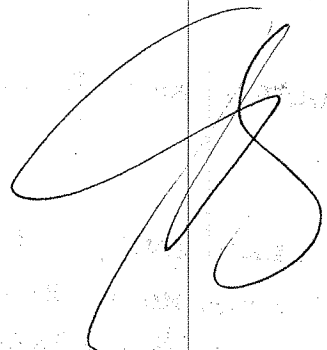
**SECRETARIA**

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.



BOL. FECHA  
Nº PARTE

... a nueve de agosto del año dos mil trece.-  
... Como se pide, certiffquese.  
... certiffquese.-



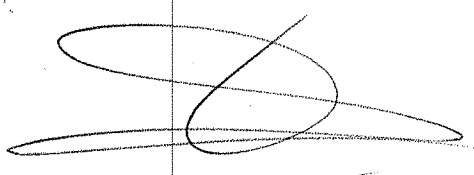
COPIA FIEL PERSONAL ORIGINAL  
Stgo, .07 FEB 2016  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

FECHA INGRESO: 05/03/2013

CAUSA Nº 2013-M-2809

Sentencia, a trece de agosto de dos mil trece

certifico por las partes no han  
interpuesto recurso alguno contra la  
sentencia definitiva de centro, y por lo  
tanto se tiene el efecto de en-  
terada cumplida.



Sentencia

AGU 2013  
1284  
Copia sentencia Sumar.